

ACTA Y ESTATUTO TIPO DE LA "CORPORACION
MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE SAN
JOAQUIN"
.....
....."

En .. SAN JOAQUIN .., a Primero ..
..... de Septiembre .. de mil novecientos ochenta y ..
siete, siendo las .. 19:30 horas .., se lleva a efec
to una reunión en la Sala de Sesiones de la Ilustre Municipalidad de ..
San Joaquín .., con la asistencia de las personas que
se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes
manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuer
dos necesarios para constituir una corporación de derecho priva
do denominada "Corporación Municipal de Desarrollo Social de San ..
Joaquín ..; Preside la reunión
don Jaime Orpis Bouchon, Alcalde de Sn. Joaquín y actúa como secretario
don José Manuel Matte Rodríguez .. Después de un amplio de
bate, los asistentes acuerdan unánimemente constituirla, adoptan
dose los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar los estatutos por los
cuales se regirá la Corporación, a los que se da lectura en debi
da forma y cuyo texto es el siguiente:

TITULO I

Del nombre, domicilio, objeto y duración.

Artículo 1º. Se constituye una corpora
ción de derecho privado con
el nombre de "Corporación Municipal de Desarrollo Social de San Joaquín
.....", la cual se regirá por los presentes estatutos,
por las disposiciones contenidas en el decreto ley Nº 3.063, de
1980 y sus modificaciones, y por las demás disposiciones legales
y reglamentarias pertinentes.

Artículo 2º. El domicilio de la corpora
ción será la comuna de ..
San Joaquín .. correspondiente a la Municipalidad de San ...
Joaquín .."



Artículo 3º. La corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será:

a) administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores que haya tomado a su cargo la I. Municipalidad de San Joaquín, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento. En el cumplimiento de estas finalidades, la corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización correspondan a las Autoridades Públicas de acuerdo con las leyes y reglamentos, y

b) difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo.

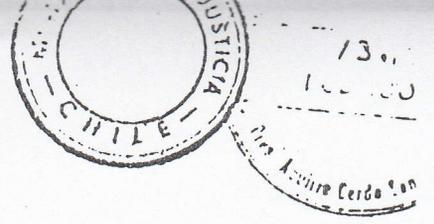
Artículo 4º. La duración de la corporación será indefinida. El número de sus socios no podrá exceder de 20 personas jurídicas.

TITULO II

De los socios

Artículo 5º. Los socios de la corporación se clasifican en socios activos y socios cooperadores.

Artículo 6º. Son socios activos de la corporación las personas jurídicas cuya solicitud sea aceptada por el Directorio de la institución, comprometiéndose el postulante a dar cumplimiento a los objetivos que se propone la entidad y a las disposiciones de los presentes estatutos.



Los socios activos tienen derecho a participar en las reuniones de las Asambleas y a elegir y ser elegidos como directores en la forma prevista en los artículos 15° y 16°.

Los socios activos tienen la obligación de cumplir las comisiones que el Directorio les señale dentro de los objetivos propios de la institución.

Los socios activos ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones sociales por intermedio de sus representantes legales o por mandatario de éstos, cuyo poder deberá registrarse en la Corporación.

Artículo 7°. Son socios cooperadores a quellas personas naturales o jurídicas, domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se com prometan a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la corporación, con aportes que serán fijados de común acuerdo y que sean aceptados en el carácter de tales por el Dir ec torio.

Los socios cooperadores no tendrán más derecho que el de ser informados de las actividades de la corp oración por medio de una copia o resumen de la memoria anual y del balance, que se les remitirá en cada oportunidad al ser aprobado; ni otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución económica a que se hayan comprometido.

Artículo 8°. Cualquier socio podrá re tirarse de la corporación dando aviso por medio de carta certificada al Directorio. El re tiro no se entenderá hecho efectivo sino transcurrido un mes a partir de la fecha de recepción de la comunicación.



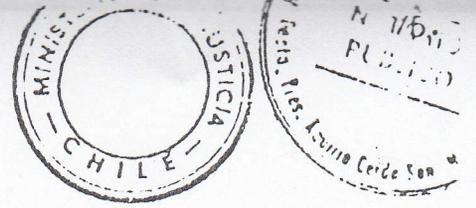
Con todo el socio que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la corporación hasta la fecha en que se entiende hecho efectivo su retiro, según lo establecido en el presente artículo. Además, son causales de pérdida de la calidad de socio:

- a) la muerte en el caso de los socios cooperadores;
- b) la cancelación de la personalidad jurídica, por disolución o resolución del Supremo Gobierno, y
- c) expulsión de acuerdo a las normas de estos estatutos.

Artículo 9º. Aquellos socios que infrinjan en forma grave las obligaciones que los presentes estatutos y sus reglamentos les impongan, orienten su actividad a propagar tendencias político-partidistas o incurran en actos que causen desmedro al prestigio, los bienes o las actividades de la corporación o no cumplan reiteradamente los acuerdos a que se refieren el artículo 7º, podrán ser expulsados por el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en sesión citada expresamente al efecto. Esta decisión del Directorio se notificará al interesado por carta certificada.

Se entenderá practicada la notificación por carta certificada transcurridos que sean cinco días, contados desde la fecha de su despacho por la oficina de Correos. El socio afectado por una medida de expulsión podrá solicitar al Directorio su reincorporación dentro del plazo de 30 días desde la fecha de la notificación de tal resolución.

El Directorio pondrá en conocimiento la solicitud a la próxima Asamblea General Ordinaria de socios que se celebre, la cual resolverá en definitiva.



TITULO III

De la Asamblea General de Socios.

Artículo 10º. La Asamblea General de Socios, compuesta de los socios activos, es el organismo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la corporación y conocerá y resolverá acerca de la Memoria y Balance que deberá presentar el Directorio.

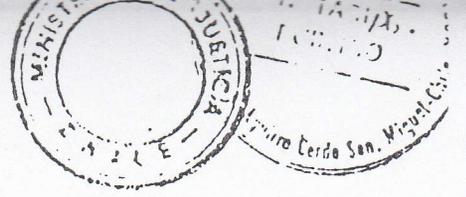
Cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho a un voto.

Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes o representados en ella, sin perjuicio de los casos en que la ley o estos estatutos exijan un quórum diferente.

Artículo 11º. Las Asambleas Generales de Socios serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán una vez al año en el mes de Abril; las extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que a su juicio lo exijan las necesidades de la corporación, o a petición escrita de las dos terceras partes de los socios activos de ellas, indicando su objeto.

En las Asambleas Generales Ordinarias de Socios se conocerá y resolverá la cuenta a que se refiere el artículo anterior y, cuando proceda, se llevarán a efecto las elecciones del Directorio de la corporación.

La elección de directores se hará en la forma que señala el artículo 15º.



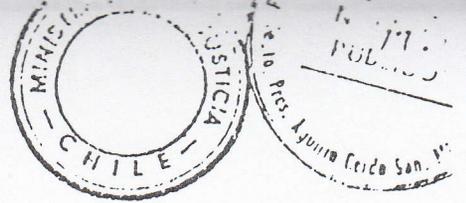
Artículo 12º. En las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios sólo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueren indicados en la respectiva convocatoria.

Artículo 13º. Las citaciones a Asambleas Generales de socios se harán mediante un aviso publicado por dos veces en un diario de la comuna en que tenga su domicilio la corporación, o de la provincia a que ella pertenezca si no hubiere periódico en dicha comuna, o de la capital de la respectiva región si tampoco existiere en dicha provincia. Las publicaciones deberán efectuarse dentro de los 10 días que precedan al fijado para la reunión. El aviso deberá indicar el lugar exacto en que se celebrará la Asamblea.

Si en la primera convocatoria no se reuniere el número suficiente, se citará para una segunda, cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas para la primera. No podrá citarse en el mismo aviso para la primera y la segunda convocatoria.

La Asamblea General de Socios se constituirá en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios activos de la corporación y, en segunda convocatoria, con los que asistan.

Artículo 14º. Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará de Secretario el que lo sea del Directorio. De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan deberá dejarse constancia en un libro de actas que serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y un socio asistente que designe la misma Asamblea General.



TITULO IV

Del Directorio.

Artículo 15º. La Corporación será administrada por un Directorio compuesto de 4 miembros cuyos cargos serán consejiles, además del Presidente, que será el respectivo Alcalde, quién ejercerá sus funciones por si mismo o por intermedio de la persona que él lo estime conveniente.

Uno de los Directores será elegido por el Alcalde de una lista que le enviará el Directorio de la corporación dentro de los diez días de iniciado el mes de Abril..... (deberá corresponder a aquel en que se celebre la Asamblea General Ordinaria de socios), la que deberá contener cuatro nombres diferentes de personas que hayan aceptado la postulación.

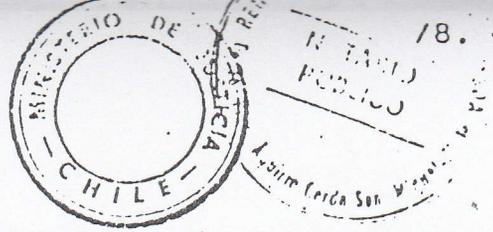
*34
notas y constancia constante
del Directorio*

→ Otro miembro del Directorio será de libre designación del Alcalde y permanecerá en su cargo mientras no sea removido por éste, comunicándose dicha remoción y el nombre del reemplazante al Directorio de la corporación.

*7 sellos 19 de Agosto
Chile, 1907*

Los dos miembros restantes serán elegidos de entre los socios activos por la Asamblea General Ordinaria de socios.

Para la elección de los miembros del Directorio a que se refiere el inciso precedente, cada socio activo asistente a la Asamblea General Ordinaria votará por dos nombres diferentes. Se estimarán elegidos los que en una misma y única votación alcancen las dos más altas mayorías relativas. Si se produjeran empates que sea necesario dirimir, se procederá a una segunda votación entre los que obtuvieren el mismo número de votos y, en caso de que éste subsista, el empate se dirimirá por sorteo, salvo para el caso de que el empate se dirimiere por el voto de los miembros del Directorio.

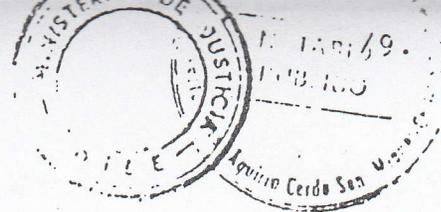


El Directorio administrará la Corporación y sus bienes con las más altas facultades, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización se señalan en el artículo 3º de los presentes estatutos, pudiendo acordar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que se reserven al acuerdo de la Asamblea General de socios.

Artículo 16º. El Directorio, en su primera sesión después de su elección, designará de entre sus miembros al Secretario y al Tesorero de la corporación. Además, procederá a determinar el orden de precedencia de los restantes directores para los efectos de reemplazar a las personas que ocupen dichos cargos.

El Presidente del Directorio lo será también de la corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que este estatuto señala. En lo judicial, tendrá todas las facultades de ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, pudiendo, para el ejercicio de las mismas, conferir poderes a uno o más directores o al Secretario General a que se refiere el artículo 26º.

Artículo 17º. El miembro del Directorio designado por el Alcalde de la lista a que se refiere el inciso 2º del artículo 15º y los elegidos por la Asamblea General Ordinaria durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos. Si la renovación del Directorio, por cualquiera circunstancia, no se verifica en la oportunidad prevista en estos estatutos, las funciones del Directorio en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta que se efectúe la designación y elecciones señaladas. Para este efecto, el Directorio en ejercicio tendrá el plazo de 3 meses, contados desde la fecha en que conforme al estatuto debieron efectuar



se dichas designación y elecciones, para confeccionar la lista a
ludida y citar a la Asamblea General de socios, la que, en este
caso, podrá tener el carácter de extraordinaria. Dentro del mis
mo plazo anterior, el Alcalde hará la designación de la lista que
se someta a su consideración.

Artículo 18º. El Directorio sesionará
con tres de sus miembros,
a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de
la mayoría absoluta de los asistentes. En el caso de empate, de
cidirá el voto del que preside.

Artículo 19º. El Directorio celebrará
sesiones ordinarias una
vez al mes, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en
la primera sesión que celebre, sin perjuicio de sesionar extraor
dinariamente cada vez que el Presidente lo convoque, o cuando así
lo soliciten por escrito tres directores, a lo menos, expresando
en su solicitud el motivo de la convocatoria.

En las sesiones extraordinarias sólo se
podrán tratar y adoptar acuerdos sobre las materias contenidas
en la citación, señalando que éstas se harán por carta dirigida
al domicilio que cada Director tenga registrado en la institu
ción.

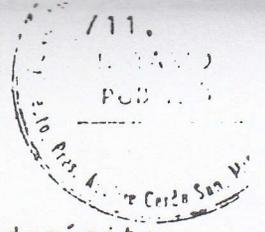
Artículo 20º. En caso de fallecimiento,
ausencia, renuncia o im
posibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Direc
torio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo
el tiempo que falte para completar el período al Director reempla
zado. Para estos efectos, se entiende por ausencia o imposibili
dad, aquellas que determinen que un Director no puede ejercer su
cargo por un período continuado de más de tres meses.



Artículo 210. El Directorio tendrá las siguientes atribuciones

y deberes:

- a) dirigir la Corporación y administrar sus bienes;
- b) citar a la Asamblea General Ordinaria de Socios y a las Extraordinarias, cuando sea necesario o lo pidan por escrito las dos terceras partes de los socios activos indicando su objeto;
- c) interpretar los Estatutos y dictar los reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de la Corporación;
- d) organizar los Servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos como también contratar los servicios de otras entidades públicas o privadas. Por medio de estos servicios la corporación elaborará y llevará a ejecución los planes y programas de cooperación al desarrollo social de su comuna.
- e) rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de Socios de la inversión de los fondos y de la marcha de la corporación durante el período en que ejercerá sus funciones;
- f) delegar en el Presidente, en uno o más Directores, ya sea separada o conjuntamente, o en el Secretario General, las facultades económicas y administrativas de la corporación y, entre ellas y sin que esta enumeración importe limitación a sus amplias facultades de administración, las siguientes: adquirir a cualquier título toda clase de bienes, corporales o incorporales, sean raíces o muebles; cobrar y percibir cuanto se adeude a la corporación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar donaciones, herencias y legados; realizar y celebrar toda clase de actos y contratos, y contraer ~~obligaciones de cualquier naturaleza con excepción de las que se refieren a~~ cepto acordar la enajenación y/o gravámenes sobre los bienes raíces de la corporación, facultad que queda entregada exclusivamente



te al Directorio; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, girar y sobregirar en ellas; contratar créditos con o sin garantías; endosar, cancelar, descontar, cobrar, aceptar, a valar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y otros do cumentos de crédito o efectos de comercio; otorgar prendas y ca ncelarlas; efectuar operaciones de cambio y comercio exterior; ha cer declaraciones juradas, ceder créditos y aceptar cesiones de créditos; y, en general, realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales, de fomento, hipotecarios, del Estado y con Ca jas y personas o instituciones de crédito o de otra naturaleza, ya sean públicas o privadas;

g) vigilar el cumplimiento de las obl igaciones de los socios y establecer sanciones por infracción de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la corporación.

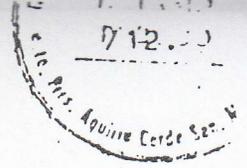
Artículo 22º. De las deliberaciones y a cuerdo del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firm das por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún ac to o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

Artículo 23º. Al Presidente le corres ponderá la iniciativa más directa en las actividades de la corporación, y además de los se ñalados en el artículo 16º, tendrá los siguientes deberes y atri buciones;

a) presidir las Asambleas Generales de Socios y el Directorio;

b) representar judicial y extrajudicialmente a la corporación, quedando facultado para que en el ejerci cio de esta atribución pueda conferir poderes para que dicha re presentación se ejerza a su nombre;

c) firmar los documentos oficiales de la entidad;



d) ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la institución y la fiel observancia de los estatutos, de las disposiciones legales pertinentes y de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio, y

e) ejercer todos los derechos que las leyes, reglamentos y estos estatutos le otorgan.

Artículo 24º. Corresponderá al Secretario de la corporación supervigilar la marcha administrativa de ésta con arreglo a los acuerdos del Directorio, y actuar en todo aquello que el Directorio le encomiende respecto de la organización de la institución y de su funcionamiento interno, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director o por sí solo. El Secretario de la corporación será el Ministro de FÉ de la misma y certificará los actos y decisiones de sus organismos directivos. En caso de ausencia temporal del Secretario será subrogado por el Director que corresponda, conforme a la precedencia que se determine de acuerdo al artículo 16º.

Artículo 25º. Corresponderá al Tesorero de la corporación supervigilar las finanzas de ésta con arreglo a los acuerdos del Directorio, y actuar en todo aquello que el Directorio le encomiende respecto de la administración de sus bienes, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director o por sí solo. En caso de ausencia temporal del Tesorero, será subrogado por el Director que corresponda, conforme a la precedencia que se determine de acuerdo con el artículo 16º.



TITULO V

Del Secretario General

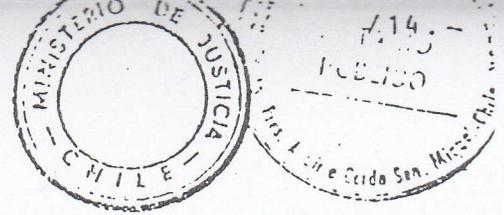
Artículo 26°. El Secretario General de la corporación es un funcionario designado por el Directorio de la corporación y será de su exclusiva confianza.

El Secretario General no forma parte del Directorio y su cargo es remunerado.

Artículo 27°. El Secretario General tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) promover, coordinar y dirigir, por mandato expreso del Directorio, las labores de carácter económico y administrativo que la corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades;
- b) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios que el Directorio le encomiende como asimismo los acuerdos del Directorio;
- c) rendir cuenta trimestralmente al Directorio de su gestión administrativa;
- d) cuidar de la recaudación de las entradas y tener bajo control los ingresos;
- e) proponer anualmente al Directorio para su aprobación, el presupuesto de entradas y gastos y el Balance y la Memoria de la corporación;
- f) llevar el Registro General de Socios
- g) custodiar los fondos, títulos y valores de la corporación y autorizar los gastos imprevistos que, a su juicio, deban ser solventados, dando cuenta al Directorio en la primera sesión que celebre después de la indicada autorización, y

NO SE RECONOCEN



h) controlar debidamente los ingresos y los egresos de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la corporación.

TITULO VI

Del Patrimonio

Artículo 28°. El patrimonio de la corporación estará constitu

do por:

a) los fondos que reciba del Estado, de las Municipalidades y/o de otras entidades públicas o privadas;

b) las cuotas que aporten los socios cooperadores, de acuerdo con la forma establecida en el artículo 6°;

c) las donaciones, herencias y legados que reciba, y

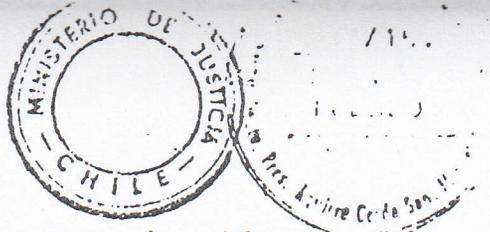
d) con los demás ingresos que legalmente le correspondan.

La corporación no tendrá fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinarse íntegramente a los fines propuestos en los estatutos.

TITULO VII

De la Reforma de los Estatutos.

Artículo 29°. La reforma de los Estatutos deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Socios citada especialmente para este efecto.



La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de la tercera parte de los socios activos.

La reforma deberá acordarse por el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos de la corporación que concurran a la votación. Esta se llevará a efecto en forma secreta y ante un notario o un ministro de fé legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

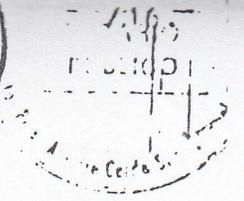
La citación correspondiente se hará en la forma prescrita en el artículo 13º.

TITULO VIII

De la Disolución de la Corporación

Artículo 30º. La disolución de la corporación sólo podrá acordarse con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos presentes en la Asamblea General Extraordinaria de Socios, especialmente convocada al efecto.

Artículo 31º. Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la corporación, se dispondrá de sus bienes en la forma consignada en el artículo 561º del Código Civil.

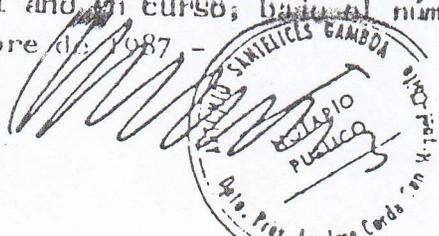


Segundo: El Directorio Provisorio y el Primero Definitivo serán designados de entre los socios constituyentes por el Intendente de la Región Metropolitana.....
 mientras se encuentren vigentes las disposiciones del decreto ley N° 349, de 1974 y sus modificaciones.

Tercero: Se confiere poder amplio al a bogado Don José Manuel Matte Rodríguez.....
 para solicitar a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos estatutos, facultándolo además para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado.

NOMBRE	R.U.T.	FIRMA
I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN Representada por su Alcalde Don Jaime Orpis Bouchon	69.254.600-8	
CORPORACION PRIVADA DE DESARROLLO SOCIAL DE SAN MIGUEL Representada por Don Carlos Herrera Arredondo	R.U.T. 70.334.500-K	
CUERPO DE BOMBEROS DE SAN MIGUEL Representada por Don Arcadio Vergara Amigo	82.105.200-9	

Conforme a la solicitud de hoy protocoliza este documento en mis Registros de Instrumentos Públicos correspondientes al Quinto Bimestre del año en curso, bajo el número San Miguel, 16 de Septiembre de 1987.





**Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción**

SUBSECRETARIA DE
ECONOMIA, FOMENTO
Y RECONSTRUCCION

Departamento de
Propiedad Industrial

**SOLICITUDES DE
REGISTRO DE MARCAS**

Solicitud Nº 106.341.—
Rorer International
(Overseas) Inc.— Marca:
R
O
RORER etiqueta cuadra-
da, letras blancas
R y fondo rojo.— Todos
los productos de la clase 3.

Solicitud Nº 106.342.— Chi-
lena de Moldeados S.A.
CHIMOLSA.— Marca:
O V O S (palabra).— Produc-
tos y artículos de las clases 16 y
21.

Solicitud Nº 106.343.— Chi-
lena de Moldeados S.A.
CHIMOLSA.— Marca:
OVOPRA (palabra).— Produc-
tos y artículos de las clases 16 y
21.

Solicitud Nº 106.344.— Chi-
lena de Moldeados S.A.
CHIMOLSA.— Marca: OVO-
CAMPO (palabra).— Produc-
tos y artículos de las clases 16 y
21.

Solicitud Nº 106.397.—
Omar Orlando Gárate Gam-
boa.— Marca: FESTIVAL
DEL CHOCLO DE CU-
LIPRAN DE MELIPILLA.—
Variedades artísticas clase 41.

Solicitud Nº 106.398.— Iván
Palma Castillo.— Marca:
"SUNSET".— Agencia de
viajes clase 39. Agencia de tu-
rismo con reserva de pasajes y
hospedajes clase 42.

Solicitud Nº 106.433.—
Ixió S.A.— Marca: "COBRA
BY S. STALLONE".— Artícu-
los de la clase 25.

Solicitud Nº 106.434.—
Ixió S.A.— Marca: "COBRA
BY SILVESTER".— Artículos
de la clase 25.

Solicitud Nº 106.435.—
Ixió S.A.— Marca: "COBRA
BY STALLONE".— Artículos
de la clase 25.

Solicitud Nº 106.436.— Al-
berto Eril Sterman.— Marca:
"T A W A N D A".— Fábrica
de los artículos comprendidos
en las clases 20, 21 y 28.

Solicitud Nº 106.437.— Ala-
mos y Rojas Agencias Limita-
da.— Marca: "FOKKA-
MEL".— Alimentos para ani-
males, clase 31 (con excepción
de semillas).

Solicitud Nº 106.439.—
Rodrigo Mario González Ló-
pez.— Marca: KRITICA.—
Artículo de la clase 16.

Solicitud Nº 106.442.— José
Francisco Javier Bustamante
Stuven.— Marca: EDIFICA.—
Empresa constructora clase 37.

Solicitud Nº 106.443.— José
Francisco Javier Bustamante
Stuven.— Marca: CASAS.—
Servicio de inmobiliaria cla-
se 36.

Solicitud Nº 106.445.—
Carlos Alvarado Garcés.—
Marca: ONE FOR YOU.— Ar-
tículos de la clase 25.

Solicitud Nº 106.446.—
Carlos Alvarado Garcés.—
Marca: HOT LINERS.— Pro-
ductos de la clase 24.

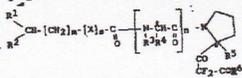
Solicitud Nº 106.471.— Alex
Ricardo Cattán Ananías.—
Marca: "DISTINCION EN EL
ARTE DE VESTIR".— Es-
tablecimiento comercial de la
venta de productos de las clases
18, 23, 24, 25, 26 en la V, VI,
VII, VIII y IX Región.

Solicitud Nº 106.471.— Alex
Ricardo Cattán Ananías.—
Marca: "DISTINCION EN EL
ARTE DE VESTIR".— Es-
tablecimiento comercial de la
venta de productos de las clases
18, 23, 24, 25, 26 en la V, VI,
VII, VIII y IX Región.

**SOLICITUDES DE
PATENTES DE INVENCION**

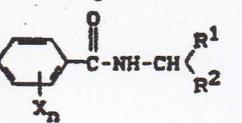
541/87.— Alby Klorat AB.—
Suecia.— "Procedimiento para
la preparación de un líquido al-
calino exento de sulfuro útil en
la industria papelera, que con-
siste básicamente en hacer reac-
cionar la fuente de sulfuro de
metal alcalino con óxido de
cobre".

731/87.— Hoechst Aktienge-
sellschaft.— R.F. Alemania.—
"Procedimiento para la prepa-
ración de nuevos derivados pir-
rolidin-2- (1,3-dicarbonílicos)
inhibidores de la prolif-endo-
peptidasa, de fórmula general:



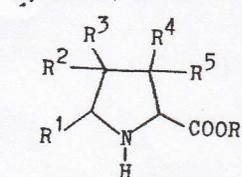
útiles para el tratamiento de en-
fermedades del sistema nervioso
central como nootrópicos y an-
ticipsiccóticos.

766/87.— Bayer Aktienge-
sellschaft.— R.F. Alemania.—
"Compuestos fungicidas fito-
protectores consistentes en
nuevas benzamidas sustituidas
de fórmula general:



y un procedimiento para su pre-
paración, útiles para combatir
enfermedades fúngicas, en las
plantas".

768/87.— Hoechst Aktienge-
sellschaft.— R.F. Alemania.—
"Procedimiento para la prepa-
ración de aminoácidos mono-,
bi y tricíclicos, de fórmula



útiles como intermedios en la
preparación de inhibidores de
la enzima convertidora de an-
giotensina".

**SOLICITUDES DE
MODELOS INDUSTRIALES**

804/87.— Industrias de Maíz
y Alimentos S.A.— Chile.—
"Envase tipo botella, cuya mit-
dad inferior es un cilindro de
sección circular que en su man-
to posee cuatro pequeñas gar-
gantas de sección semi-circular
distribuidas equidistantemente.
La mitad superior es un tronco
de cono, que en su parte infe-
rior posee una garganta de sección
semicircular que abarca la
mitad del tronco de cono y que
en su parte superior posee una
tapa cilíndrica".

805/87.— Industrias de Maíz
y Alimentos S.A.— Chile.—
"Envase tipo botella, cuya for-
ma general es la de un tronco de
cono alargado, que a 3/4 de su
altura posee una garganta de
sección semi-circular y que en
su parte superior posee una ta-
pa cilíndrica".

Ministerio de Justicia

(Año 1987)

**CONCEDE PERSONALIDAD
JURIDICA Y APRUEBA ES-
TATUTOS A "CORPORA-
CION MUNICIPAL DE DE-
SARROLLO SOCIAL DE SAN
JOAQUIN", DE SANTIAGO**

Santiago, 23 de Diciembre de
1987.— Hoy se decretó lo que
sigue:

Núm. 1.312.— Vistos: Estos
antecedentes, lo dispuesto en el
artículo 29 del Decreto Supre-
mo Nº 110, Reglamento sobre
Concesión de Personalidad Ju-
rídica, publicado en el Diario
Oficial de 20 de marzo de 1979
y en el Decreto Supremo de Jus-
ticia Nº 462, de 3 de abril de
1981, y lo informado por el se-
ñor Intendente de la Región
Metropolitana, por el Ministe-
rio de Educación Pública y por
el señor Alcalde de la Ilustre
Municipalidad de San Joaquín,

Decreto:

1.— Concédese personalidad
jurídica a la entidad denomina-
da "Corporación Municipal de
Desarrollo Social de San Joa-
quín", con domicilio en la pro-
vincia de Santiago, Región
Metropolitana de Santiago.

2.— Apruébanse los estatutos
por los cuales se ha de regir la
citada entidad, en los términos
de que da testimonio el instru-
mento protocolizado bajo el
Nº 11, con fecha 16 de septie-
mbre de 1987, ante el Nota-
rio Público de Presidente
Aguirre Cerda (San Miguel),
don Antonio Santelices Gam-
boa.

3.— La entidad cuya perso-
nalidad jurídica se concede por
este decreto, deberá dar
cumplimiento a las disposi-
ciones del Decreto Ley Nº 349,
de 1974, y sus modificaciones.
Tómese razón, comuníquese
y publíquese.— Por orden del
Presidente de la República.—Hu-
go Rosende Subiabre, Ministro
de Justicia.

Lo que transcribo para su
conocimiento.— Le saluda
atentamente.— Luis Manrí-
quez Reyes, Subsecretario de
Justicia.

**MOVIMIENTOS EN EL
PODER JUDICIAL**

Nómina Informativa Nº 2

Se han nombrado a las si-
guientes personas en los cargos
que se indican:

— A don Oscar Aravena
Campos, actual Secretario del
Juzgado de Letras de Constitu-
ción, como Juez de ese tribunal.
— Don Jaime Meza Sáez, ac-
tual Juez de Letras de Calbuco,
como Secretario del Primer Juz-
gado de Letras de Puerto Montt
(Traslado).

— Don Hadolf Ascencio
Molina, como Secretario del
Juzgado de Letras de Coronel.

— Doña Mónica Catrila
Catrila, como Receptor Judi-
cial de Loncoche.

**ENCUENTRANSE VACAN-
TES LOS SIGUIENTES CAR-
GOS PERSONAL SUPERIOR**

Jueces: Valparaíso (2º y 8º
Civil), Antofagasta (Menores),
San Antonio (2º), Nueva Impe-
rial y Calbuco.

Secretarios: Magallanes (3º),
Linares (Menores), Los Andes
(2º) y Constitución.

Santiago, 14 de enero de
1988.— Jefe Depto. Judicial.

**Ministerio de Obras
Públicas**

Dirección General de Aguas

Solicitudes de Particulares

**AUTORIZACION PARA
EXPLORAR AGUAS EN CO-
MUNA DE HUARA**

Marco Antonio Beovic Cetti-
neo, industrial minero, cédula
de identidad y RUT.
Nº 6.292.533-7, domiciliado en
la ciudad de Arica, calle Chapi-
guña Nº 3066, en representa-
ción, según lo acredita el Poder
General, de fecha 16 de Oc-
tubre de 1985 otorgado ante el

Ministerio de Hacienda

CONCURSO

Llámanse a Concurso de Antecedentes, para proveer en
la Planta de la Subsecretaría de Hacienda el siguiente
cargo:

1 Oficial Administrativo, Grado 19º EUS, para la
Secretaría Regional Ministerial de Hacienda, Va. Región
de Valparaíso.

Los requisitos son:

— Los establecidos en el DFL Nº 538, de 1960, Esta-
tuto Administrativo.

— Licencia de Enseñanza Media.

— Curso de Secretariado Administrativo.

— Experiencia de a lo menos dos años en cargos simi-
lares.

— Residir en la Va. Región de Valparaíso.

Los antecedentes se recepcionarán hasta el día 29 de
Enero de 1988 y deberán enviarse a la Secretaría
Regional Ministerial de Hacienda, Va. Región, Mel-
garejo Nº 669, piso 3º, Valparaíso.

(15)

JEFE ADMINISTRATIVO